



MCPB

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES A
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
INTERCHILE S.A.**

RES. EX. N° 6 / ROL D-045-2017

Santiago, 11 OCT 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del PdC, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un PdC, se atenderá a los criterios de integridad (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), eficacia (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y verificabilidad (las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponde proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un PdC en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

7° Que, con fecha 03 de julio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-045-2017, con la formulación de cargos a Interchile S.A (en adelante "Interchile" o "la Empresa"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en relación a la Resolución Exenta N° 1608, de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que califica favorablemente el proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones-Polpaico" (en adelante, "RCA N° 1608/2015").

8° Que, con fecha 11 de julio de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A., presentó un escrito en el cual solicita una ampliación de plazos para presentar PdC y formular descargos. Dicha solicitud fue resuelta con fecha 17 de julio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-045-2017, concediéndose un plazo

adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un PdC; y un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de descargos.

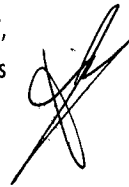
9° Que, con fecha 28 de julio de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A., presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-045-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta. En su presentación, la Empresa solicita tener presente que en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, y de conformidad con el artículo 3 letra u) LO-SMA, la propuesta de PdC presentada está sujeta a los cambios que proponga o sugiera esta Superintendencia, con miras a su aprobación. Asimismo, hace presente que para el caso que esta Superintendencia considere que se requieren antecedentes adicionales, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, éstas podrán ser solicitadas a Interchile S.A., para dar cumplimiento a ellas, de conformidad al artículo 31 de la Ley N° 19.880.

10° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-045-2017, de 30 de agosto de 2017, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por Interchile S.A, otorgándose un plazo de 7 días hábiles para la presentación de un PdC refundido, que incorporase las observaciones indicadas.

11° Que, con fecha 31 de agosto de 2017, esta Superintendencia recepcionó el Ord. N° 285, de 29 de agosto de 2017, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, a través del cual se remiten los antecedentes presentados por la señora Aida Arenas González, Presidenta de la Cooperativa "El Esfuerzo" de Los Vilos, en reunión sostenida el 21 de agosto del año en curso con dicho Servicio. Los documentos remitidos son los siguientes:

- Informe de presentación de alegaciones en el marco del procedimiento sancionatorio en contra de Interchile S.A. Rol D-045-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, Línea de Transmisión Eléctrica Cardones – Polpaico, Tramo Los Vilos.
- Ord. N° 1637, de 17 de agosto de 2017, SEREMI de Bienes Nacionales Región de Coquimbo.
- Ord. N° 1212, de 22 de mayo de 2017, Dirección de Vialidad, Región de Coquimbo.
- Protocolo de Acuerdo entre Interchile y Cooperativa de Servicios de Comercios Ambulantes "El Esfuerzo", representada por la presidenta Sra. Aida Arenas González.
- Certificado social de la I. Municipalidad de Los Vilos.
- 5 finiquitos de trabajadores.
- 13 órdenes de ingresos municipales (permisos de venta).
- Autorización de instalación en la Faja Fiscal de la ex ruta 5, kilómetro 225, de 18 de noviembre de 2013.
- Hoja de historia clínica de uno de los socios de la Cooperativa El Esfuerzo.
- Resolución N°178, de 16 de agosto de 2007, SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo.

12° Que, con fecha 04 de septiembre de 2017, esta Superintendencia recepcionó un escrito presentado por la Cooperativa de Comerciantes Ambulantes y Establecidos "El Esfuerzo", por medio del cual se aportan los siguientes documentos:



- 5 copias de balance general de carros gastronómicos, que dan cuenta del periodo de enero a diciembre del año 2016, y que evidenciaría una disminución en las ventas comparado con el mismo periodo durante el año anterior 2015, en que no existía la Instalación de Faena Los Vilos, de Interchile.
- Breve reseña histórica de la Cooperativa "El Esfuerzo" de Los Vilos.
- Copia de presentación de alegaciones por parte de la Organización Social Cooperativa "El Esfuerzo".
- Copia de Certificado de discapacidad de uno de los socios de la Cooperativa "El Esfuerzo".

13° Que, de conformidad al principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley 19.880, se estimó necesario incorporar las presentaciones de la Cooperativa "El Esfuerzo" de Los Vilos al presente procedimiento administrativo, poniéndolas en conocimiento de Interchile S.A. mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-045-2017, a objeto de que ésta adujera lo que estimase pertinente. En este contexto, esta Superintendencia se ha reservado el pronunciamiento en relación a los antecedentes aportados por la Cooperativa "El Esfuerzo" para la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Interchile S.A.

14° Que, con fecha 07 de septiembre de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A. presentó un escrito mediante el cual solicitó ampliar el plazo otorgado para la presentación de un PdC refundido, que incluyera las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-045-2017, de 30 de agosto de 2017. Dicha solicitud fue acogida por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-045-2017, otorgándose un plazo adicional de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

15° Que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A., y de conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-045-2017, de fecha 8 de septiembre de 2017, presenta observaciones, apreciaciones y comentarios en relación a los antecedentes presentados por Cooperativa "El Esfuerzo" de Los Vilos y recepcionados por esta Superintendencia con fecha 31 de agosto de 2017, y con fecha 04 de septiembre de 2017.

16° Asimismo, con fecha 25 de septiembre de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, presenta un PdC refundido, de conformidad a lo solicitado por esta Superintendencia en su Resolución Exenta N° 4 / Rol D-045-2017.

17° Que, esta Superintendencia ha estimado necesario realizar las observaciones que se indicarán a continuación, de forma previa a pronunciarse respecto de la aprobación o rechazo del PdC propuesto por Interchile S.A.

RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE** del presente procedimiento administrativo el escrito presentado por Interchile S.A. con fecha 25 de septiembre de 2017, el cual contiene sus observaciones, apreciaciones y comentarios, en relación a los



antecedentes presentados por Cooperativa "El Esfuerzo" de Los Vilos, recepcionados por esta Superintendencia con fecha 31 de agosto de 2017, y con fecha 04 de septiembre de 2017.

II. **PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Interchile S.A., se realizan las siguientes observaciones a la propuesta presentada. En cuanto a la aprobación y efectos jurídicos del PdC, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

1 OBSERVACIONES GENERALES

1.1 ANEXOS

1. Se deberán enumerar los Anexos y hacer las referencias que corresponda en las secciones respectivas de la tabla del PdC. Asimismo, en el PdC refundido que se presente, de conformidad a lo que se resolverá, deberán incorporarse **todos los Anexos debidamente numerados y referenciados**, con independencia de si éstos ya han sido acompañados previamente en versiones previas del PdC.

2 HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 1

2.1 DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN

2. Se deberá modificar la redacción del segundo párrafo, de manera que éste señale lo siguiente: *"Por otro lado, y como consecuencia de todo lo anterior, la Cooperativa el Esfuerzo se ha visto afectada por la IF Los Vilos, producto de la falta de estacionamientos en el lugar, ocupados por vehículos y camiones del Proyecto, dificultando que posibles clientes se detengan a comprar su productos"*.

3 ACCIÓN N° 1

3.1 ACCIÓN Y META

3. Se contempla como **Acción ejecutada** la *"Habilitación de nuevos estacionamientos"*, detallándose en la **Forma de implementación** que *"Se habilitaron nuevas áreas para estacionamiento de vehículos livianos particulares de los trabajadores y maquinarias en el patio 2 de estructuras de la IF. Específicamente fueron habilitados un total de 60 estacionamientos"*. En este sentido, se solicita incorporar un Anexo que contenga la siguiente información: i) Número de estacionamientos habilitados para cada tipo de vehículos; ii) Indicar la infraestructura existente para carga y descarga de camiones; iii) Layout en que se indique la distribución de los estacionamientos; y iv) Lista de vehículos asociados al proyecto, con sus respectivas patentes.

3.2 COSTOS ESTIMADOS

4. Debe justificarse el costo de \$1.801.343 indicado para la **Acción**, acompañándose registros fehacientes.



4 ACCIÓN N° 2

4.1 ACCIÓN Y META

5. Se hace presente que, de conformidad a lo detallado en la **Forma de implementación**, lo realizado por Interchile no corresponde a un Plan de Empleo, sino que se trata de la contratación puntual de una empresa local, para la prestación de un servicio específico -desarrollado en marzo de 2017-, consistente en la realización de charlas en materias relativas a seguridad laboral y manejo de emergencias, y capacitaciones en relación a manejo de vehículos motorizados. En razón de lo anterior, se solicita reevaluar si efectivamente se cuenta con un Plan de Empleo, o si se pretende implementar tal Plan, detallándolo en dicho caso. De lo contrario, la acción deberá ser eliminada del PdC.

5 ACCIÓN N° 3

5.1 FECHA DE IMPLEMENTACIÓN

6. Se deberá aclarar si la "Ejecución "Protocolo de Acuerdo" entre Interchile y la Cooperativa El Esfuerzo" efectivamente corresponde a una **Acción ejecutada**, o si se trata de una **Acción en ejecución**. En este contexto, se deberá indicar para cada uno de los tres proyectos (Conexión a la red de agua potable para 14 carros gastronómicos por un monto total de \$19.299.628; conexión a la red de energía eléctrica para 14 carros gastronómicos, por un monto total de \$27.545.46; y sistema de alcantarillado particular, por un monto total de \$29.035.598), su fecha de inicio, el estado de avance y -en caso que corresponda-, la fecha de término de su ejecución, indicando si éstos han sido entregados a sus beneficiarios, y en dicho caso, adjuntando comprobantes que así lo acrediten en los **Medios de verificación** correspondientes.

6 ACCIÓN N° 4

6.1 FORMA DE IMPLEMENTACIÓN

7. Se indica que "Las diferentes estructuras y materiales de la IF Los Vilos serán trasladados a sitios autorizados por la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto". Al respecto, deberá especificarse cuáles serán los sitios a los cuales se trasladarían las referidas estructuras y materiales.

8. Por otra parte, el Anexo "Plan de Desmantelamiento Instalación de Faena Los Vilos" en su Sección 4.4 "Traslado de estructuras" indica que "El rendimiento con el personal comprometido en la carga de la estructura para el desmantelamiento de la IF Los Vilos es de 3 horas cargando un camión por cada grupo, teniendo en cuenta que se trabajará con dos grupos, se puede cargar un máximo de 4 camiones diarios con estructura, lo que nos daría un total de 20 camiones con piezas de las torres semanales y 80 mensuales aproximadamente". En este contexto, se solicita precisar si existirán otras labores de transporte de materiales realizándose paralelamente a lo indicado, detallándolas en tal caso. Adicionalmente, deberá compararse el flujo diario de vehículos proyectado durante la ejecución de esta Acción, con aquel que se ha generado durante los últimos 6 meses en la Instalación de Faenas Los Vilos.



7 ACCIÓN N° 5

7.1 ACCIÓN Y META

9. Se contempla la "*Prohibición de estacionamiento de vehículos del Proyecto en lugares no habilitados*". Al respecto, se deberá modificar la redacción, reemplazándola por la siguiente "*No estacionar vehículos del Proyecto en lugares distintos de aquellos habilitados de conformidad a la Acción N° 1*".

8 ACCIÓN N° 7

8.1 FORMA DE IMPLEMENTACIÓN

10. En el marco de la **Acción y meta** "*Campaña de buenas relaciones con la comunidad de Los Vilos*", se detalla que "*Se ejecutará una campaña de "Buenas relaciones con la comunidad Los Vilos", que permita instruir y concientizar a los trabajadores del Proyecto respecto del respeto con la comunidad y sus costumbres, además de indicar las prohibiciones que tenemos como Proyecto La campaña consiste en un ciclo de charlas a realizarse mensualmente en las cuales se les indicara y recordara a todos los trabajadores que ejecuten labores en la IF Los Vilos los compromisos que existen con la comunidad y el respeto hacia esta y sus costumbres, orientadas especialmente a: i. Inducir a los trabajadores (sobre todo a los conductores) a no estacionar a las afuera del cementerio de Los Vilos; ii. Inducir a los conductores a estacionar en los lugares habilitados en la ciudad de Los Vilos; iii. Mantener las buenas costumbres y trato con los habitantes de la ciudad de Los Vilos*". De conformidad a las especificaciones entregadas, se considera que la Acción propuesta resulta ambigua, y reiterativa en relación a otras Acciones propuestas en el marco del PdC, por lo que deberá ser complementada o eliminada.

9 ACCIÓN N° 8

9.1 ACCIÓN Y META

11. Se deberá modificar la redacción de esta Acción, en términos tales que esta consista en "*Modificar el punto de acceso de la IF Los Vilos*".

9.2 MEDIOS DE VERIFICACIÓN

12. **Reportes de avance.** Se deberá incorporar copia de todas aquellas presentaciones y actos emitidos en el marco del procedimiento de obtención de la autorización correspondiente.

9.3 IMPEDIMENTOS

13. Se deberá modificar la redacción del impedimento en los términos que se señalan: "*Denegación o retraso en la entrega de permisos por parte de las autoridades por razones no atribuibles al titular*".

10 ACCIÓN N° 11

10.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

14. Se deberá modificar la redacción propuesta, indicando en su lugar que este plazo será "*Durante toda la vigencia del PdC*".



10.2 MEDIOS DE VERIFICACIÓN

15. **Reportes de avance.** Se indica que “Se acompañará mensualmente a la SMA un reporte que dé cuenta de las torres en las cuales se ha ejecutado el Plan de Rescate y Relocalización”. Se deberá incorporar a lo señalado que dicho reporte contendrá fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la ejecución del Plan de Rescate y Relocalización, para cada una de las torres por construir.

16. Asimismo, deberá incorporarse el listado con todos los predios sobre los cuales se hubiere obtenido acceso en el periodo informado. En el caso de aquellos sitios en que no ha sido posible obtener acceso, se deberán indicar las razones, acompañando los comprobantes correspondientes.

10.3 IMPEDIMENTOS EVENTUALES

17. De conformidad a lo indicado en la **Forma de implementación**, “Se ejecutará el Plan de Rescate y Relocalización de Suculentas en todas aquellas torres que no se encuentran levantadas aún, a medida que se avance con la construcción de la línea de transmisión”. En razón de lo anterior, los **Impedimentos N° 1 “Falta de servidumbre voluntaria”, N° 2 “Falta de servidumbre legal (concesión eléctrica)”, N° 3 “Rechazo por parte de CONAF de los PAS 151 (Corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas) y 153 (Para la corta de árboles y/o arbustos aislados ubicados en áreas declaradas de protección)” y N° 4 “Paralización de obras ordenada por resolución judicial o administrativa dictada por órgano competente”** no requieren ser considerados como tales en el marco de la **Acción N° 11**. Lo anterior, toda vez que las referidas circunstancias implican la imposibilidad de concretar la intervención que hace necesaria la aplicación del Plan de Rescate y Relocalización de Suculentas. En razón de lo expuesto, dichos impedimentos deberán ser eliminados de esta Acción.

18. **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia.** En razón de las consideraciones expuestas en el párrafo precedente, se deberá eliminar la **Acción alternativa N° 12**.

11 ACCIÓN N° 14

11.1 FECHA DE IMPLEMENTACIÓN

19. De conformidad a lo indicado, la Acción de “Monitoreo del Plan de Rescate durante toda la ejecución de éste, respecto de los lotes 2 y 3” corresponde a una **Acción en ejecución**, en cuyo **Plazo de ejecución** debería indicarse que éste será “Desde abril de 2016 y durante toda la vigencia del PdC” señalando la periodicidad correspondiente de los monitoreos a efectuar.

12 ACCIÓN N° 16

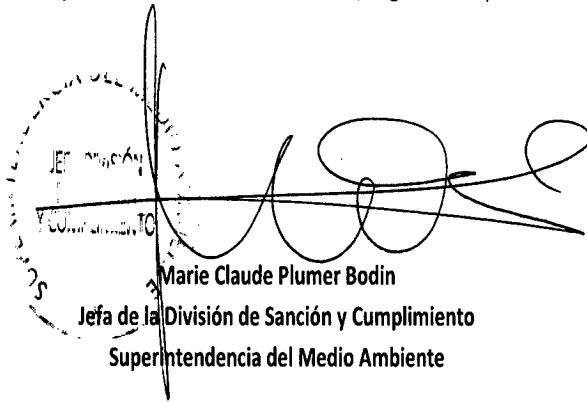
12.1 FORMA DE IMPLEMENTACIÓN

20. En el “Plan de Recolección Siembra y Reemplazo de Suculentas Perdidas” en que se detalla la forma en que se llevará a cabo la Acción “Recolección de semillas y siembra de nuevas suculentas en el Lote 1”, se contempla como última actividad el crecimiento en vivero de los ejemplares. En este contexto, se deberá incorporar el replante de los ejemplares señalados en el Lote 1.



III. **SEÑALAR** que, Interchile S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **3 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, representante legal de Interchile S.A., domiciliado en Cerro El Plomo N° 5630, Piso 18, Oficina 1801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y a doña Aida Arenas González, Presidenta de la Cooperativa El Esfuerzo, domiciliada en Pasaje Lima N° 58, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BCR/CAG

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.